



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001896

08 MAR 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1082/07

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa al acceso a información medioambiental.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hacía alusión, por parte de la Asociación de Vecinos Ebro de La Almozara y Asociación de Vecinos y Consumidores Aljafería,

“Que con fecha de 22 de octubre de 2020 recibimos escrito del Justicia de Aragón de fecha 14 de octubre de 2020 en relación al expediente DI214/2020-7 sobre las inquietudes existentes por parte de numerosos vecinos de La Almozara, y trasladadas por las Asociaciones Vecinales que firman este documento, en relación a la herencia de residuos contaminados en el barrio de La Almazara.

Consideramos acertada la solicitud por parte del Justicia de Aragón de requerir se aportara a los interesados los informes y documentos sobre temas que tienen afección directa a la salud de los vecinos de La Almozara y de la ciudad de Zaragoza en general.

En el escrito remitido por El Justicia de Aragón se hace referencia a la solicitud de los documentos que obran en dependencias de las Administraciones sobre el tema de los residuos peligrosos y contaminados que existen en el subsuelo del barrio de La Almozara. Sin embargo, nuestras solicitudes iban más allá de dicha solicitud. No encontrar los informes, cuando son dichas Administraciones las que los han sufragado con fondos públicos, no excluye que éstas busquen y encuentren dichos informes, o realicen los trámites necesarios para recuperar las copias que ahora dicen no encontrar. En estos casos, considerarnos que la solicitud realizada por el Justicia, como nosotros hemos hecho también, debe incorporar también la solicitud a las administraciones de los documentos completos sufragados por ellas (de hecho, en una de los informes sobre el que hicimos referencia, el grupo GUIA de la Universidad de Zaragoza indicó que no nos lo podía entregar, pero sólo por solicitud del Ayuntamiento o si nos facultaba a nosotros a solicitarlo en su nombre.

Además, algunos de los informes remitidos son parciales, faltan páginas, o faltan partes consustanciales de los mismos. Por ejemplo, de los dos informes que deberían existir sobre la Guardería Municipal, en el informe remitido faltan los propios análisis de los residuos, y es en dicho informe donde se indica, en su introducción, que se realiza ese segundo informe tras los resultados obtenidos en el primero. Consideramos que si el Ayuntamiento



de Zaragoza ha perdido ese informe, debería hacer lo que estuviera en su mano para recuperarlo o encontrarlo.

Estos dos ejemplos no limitan que la solicitud de documentación sea mucho más amplia y haya sido detalladamente explicada y enumerada en el escrito remitido anterior a su administración.

Más aún, por si existieran dudas sobre la extensión del barrio de la Almozara, informaremos a Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, que el parking S de la Expo como toda la ribera fue sometida a obras que pusieron en superficie los residuos durante las obras de la Expo 2008 y que toda esta zona es parte del barrio de La Almozara. Hasta lo que nosotros sabemos, existió un expediente en el parking S de la Expo con resolución del Departamento de Sostenibilidad sobre el que no se nos ha remitido información y ni siquiera se menciona en el resumen que se nos ha remitido, como tampoco se hace referencia a la aparición de dichos residuos en todo el contexto de la ribera cuando se conocía, previamente, la peligrosidad de dichos residuos cuando aparecían en superficie.

Con independencia de lo anterior, consideramos un avance que la Institución del Justicia de Aragón requiera los informes referidos como existentes en las administraciones involucradas. Sin embargo consideramos que debe extenderse también a aquellos informes conocidos, y existentes y que fueron sufragados con fondos públicos de las distintas administraciones y de las que hemos hecho referencia previa en nuestros escritos.

Por otro lado tenemos serias dudas de que se esté tomando la necesaria alerta sobre problemática de la dispersión de los residuos de La Química que se encuentran, hoy en día, en superficie. Muchos son los escritos recibidos con indicación de lo que se dice estar haciendo, pero al solicitar lo realizado como son los informes de seguimiento que se dice se elaboran, los informes de control, análisis o destino de los residuos, no hemos recibido contestación alguna. Si tan bien se están haciendo las cosas, ¿por qué se oculta toda esa información?

Con independencia de la declaración administrativa de suelo contaminado la persistencia en superficie de los residuos, que han sido caracterizados previamente por las distintas administraciones, debería motivar en aplicación, al menos de los principios de prevención y cautela, a su cubrimiento ante la primera alerta sino a su caracterización, retirada y descontaminación de las zonas donde han aparecido. En el nutrido grupo de escritos remitidos por nosotros, hemos señalado que los residuos existen en superficie y persisten dispersándose libremente. A nuestro juicio, sin mediar la declaración administrativa de suelo contaminado, son residuos sobre los que si se analizarán así se declararían, y sin embargo, siguen en superficie y aplicando oídos sordos a los distintos señalamientos realizados. ¿Podría alguien explicarnos cómo los residuos en cuestión cada vez que son analizados salen no conformes, y cuya evaluación de riesgos siempre considera que la ausencia de los mismos en superficie es lo que hace que, dado que no pueden dispersarse y entrar en contacto con las personas, no tengan riesgo?

De esta forma es evidente, considerados los dos informes referidos para edificación en Plaza Europa (calle Guadiana) y parking de las Cortes de Aragón (esquina calle Reino con Braulio Foz), la evaluación del riesgo se realiza bajo la premisa de estar enterrados, no estar en superficie y no poderse dispersar, cosa que se alteró durante la construcción en dichos sectores y que no medió un cambio de la evaluación del riesgo (a las conclusiones



de dichos informes nos referimos sobre el marco de actuaciones permitidas para la evaluación de riesgo realizada).

Consideramos que en nuestros escritos se ha señalado, muchas veces, su presencia en superficie, y que desde nuestro escrito remitido en julio de 2018 se ha ido señalando que el cubrimiento realizado no se realizó de forma completa y siguen dichos residuos en superficie y dispersándose. El Ayuntamiento explica en su escrito que ha realizado un informe de caracterización sobre los residuos del parque, pero nunca ha aportado dichos resultados, y a la vez indica que está analizando el riesgo de los mismos. No sería temerario decir sobre qué responsabilidades tendrán las distintas administraciones, cuando dichos residuos se caractericen y valoren como indican los estudios de riesgo previos realizados, y subyazga el riesgo de generar cáncer por inhalación y contacto dérmico si están en superficie y sobre los que llevamos más de 2 años alertando y solicitando su cubrimiento. En este sentido, invitamos al Justicia o a un miembro de su gabinete a desplazarse con nosotros a los lugares donde están presentes dichos residuos y que de fe de su presencia. Nosotros hemos vuelto a hacer una inspección de varias zonas del parque y hemos vuelto a atestiguar su presencia, aportamos material gráfico de su localización y sobre los que hemos tornado muestras para remitir para su análisis químico. Los resultados de dichos análisis, sufragados por nuestras asociaciones vecinales ante la inacción de la administración, serán remitidos a su oficina para conocimiento del estado de la investigación que estamos llevando a cabo. Cabe recordar que esta preocupación nace de la ausencia de consideración de las administraciones sobre esta problemática, y que tiene el aval de la concesión de un proyecto de ciencia ciudadana otorgado por la Fundación Ibercivis, y sobre el que seguimos trabajando.

De las muestras tomadas el pasado día 13 de noviembre de 2020 aportarnos fotografías de ejemplificación, sobre las cuales podemos aportar los metadatos de la toma de las mismas, como así mismo, si así lo considera aportar muestra a su administración o acompañar a quien designe para que pueda tomar muestras y realizar análisis en paralelo a nosotros. Creemos que la forma más sencilla de resolver toda esta situación, es acompañarnos y ver dónde están los residuos, y que ustedes pudieran dar fe de su existencia, más que evidente tanto en la documentación gráfica que aportamos, como también para cualquier persona que se desplace por los sectores indicados. Consideramos, y por ello reiterarnos que dudamos de la perspectiva real de la problemática de dichos residuos, ante el silencio a todos y cada uno de los numerosos escritos remitidos indicando su existencia, persistencia y localización, y la ausencia de actuación alguna para solucionarlo. Si la Agencia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza nos indica que está haciendo seguimiento de dichas zonas para identificar si aparecen o no en superficie, es evidente que o bien no lo está realizando (de ello que hayamos pedidos los informes de seguimiento que nos permita atestiguar si se están realizando) como también define la baja capacidad técnica o experiencia de aquellos, que si lo hicieran, no han sido capaces de identificar lo evidente. Cualquier vecino que lleve unos años viviendo en La Almozara, le indicará sin ningún tipo de duda, de que esos depósitos granates son los conocidos, coloquialmente. como "las piritas" de la Química.



Por todo lo anterior, SOLICITAMOS:

- *Se dé por admitido este escrito en el expediente en cuestión y se remita, siasí lo considera, copia del mismo a las administraciones involucradas. Dado que en el anterior escrito remitido por nuestras asociaciones hicimos un resumen y detallamos los informes solicitados y las preguntas sobre las que no habíamos recibido contestación, instamos de igual forma a que, en la medida de lo posible, se dé respuesta por las administraciones siguiendo los apartados que nosotros propusimos y numeramos. Será un ejemplo de transparencia indicar punto por punto cada uno de los aspectos pendientes y todavía no resueltos.*
- *Instamos al Justicia a que siga dando seguimiento al expediente, y sobre el que nosotros no hemos recibido contestación alguna directa de las administraciones a las que hemos remitido escritos previamente. De recibir contestación de algunos de ellos, remitiríamos copia de dichos documentos a su gabinete a la mayor brevedad posible para que también sean incorporados en el expediente.”*

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente remitió un extenso informe, que se adjunta a la presente resolución en documento aparte, para que tengan debido conocimiento las partes interesadas, en el que se describen detalladamente los siguientes expedientes de investigación de suelos en la zona de La Almozara:

1. Estudio de suelos de la parcela situada en la C/ Braulio Foz (Zaragoza), en la que está previsto la construcción de un aparcamiento para Las Cortes de Aragón_ (Año 2018).
2. Investigación exploratoria del subsuelo de las parcelas A y B, sector 45-4-3 del PGOU de Zaragoza. (Avda. de La Almozara con C/ Río Guadiana) (Año 2017).
3. Estudio de suelos de la parcela situada en la C/ Reino esquina Avda. Pablo Gargallo destinada a la construcción de la Escuela Municipal Infantil “El Tren (Año 2005).



Cuarto.- El Ayuntamiento de Zaragoza remitió en contestación el siguiente Informe del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad:

“En atención a la solicitud del Justicia de Aragón referente a la de la información relacionada con los suelos potencialmente contaminados del Barrio de La Almazara, se indica que nos reafirmamos en lo expuesto en el informe de este Servicio de fecha 25 de febrero de 2021 (Exp.-282.356/2020) en el que se daba contestación a la solicitud del Justicia de Aragón (referencia DL-214/2020-7), en el que cabe señalar los siguientes aspectos:

Remisión de información a las AA VV. Del Barrio de La Almazara.

Con fecha 3 de enero de 2019, la Concejala Delegada de Medio Ambiente y Movilidad aprobó autorizar el acceso a la información relacionada con suelos potencialmente contaminados del Barrio de La Almazara a las AA VV Ebro y Consumidores Aljafería del Barrio de La Almazara. Para ello, se digitalizó la documentación disponible obrante en poder del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad y fue remitida a la Asociaciones en un CD. Dicha información se componía de los siguientes estudios (ver documento adjunto):

- Análisis de riesgos de la contaminación por metales pesados en la parcela donde se construirá la guardería "El Tren"*
- Trabajos de investigación y seguimiento de la calidad del suelo y las aguas en aparcamiento sur de Exp 2008 Almazara*
- Investigación detallada del subsuelo para el diagnóstico medioambiental del Barrio de La Química. Informe preliminar*

Así mismo, se indicaba que el "Informe sobre alternativas de recuperación del subsuelo de las zonas contaminadas por escorias acidas en el barrio de La Química, elaborado por Grupo GUIA Departamento de Química Analítica, CPS-Instituto de investigación en ingeniería de Aragón. Universidad de Zaragoza (junio de 2007)" era un estudio encargado por la empresa Tabuena a la Universidad que se presentó a la Confederación Hidrográfica del Ebro y del cual no se ha encontrado copia en este Servicio.

La misma solicitud de información fue realizada por las AA VV en mayo de 2019 contestándose en la misma línea y reiterando que se les había hecho llegar toda la documentación en poder de la anteriormente denominada Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Nuevamente, en septiembre de 2020, se volvió a solicitar información relacionada con los suelos potencialmente contaminados del Barrio. En la contestación se volvió a insistir en que este Servicio no disponía de más información de la que se les había remitido. Se indicó, no obstante, que el Servicio de Parques y Jardines e Infraestructuras Verdes es el competente en lo referente a la información solicitada en los siguientes temas a los que se hacía referencia en sus escritos:



- *Estudios del arbolado*
- *Cubrimiento de las escorias que puedan aflorar en superficie en el solar anexo al parking de Las Cortes y destino del mismo a partir del cual la empresa acreditada Tubkal pueda realizar el análisis cuantitativo de riesgo.*

Información de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento

En este sentido, es necesario señalar, que en todo momento se les ha dado cumplida información sobre las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento en los últimos años en los suelos potencialmente contaminados del Barrio de La Almazara, en los que cabe destacar:

- *Construcción de un edificio en Pza. De Europa nº2 (2018)*
- *En atención a la solicitud de la Junta Vecinal de La Almazara, a través de los presupuestos participativos, se realizaron durante el mes de abril de 2019 trabajos de mejora de algunos andadores del Parque Aljafería (2019) • Estabilización de zonas de terrizo próximas a la guardería El Tren y a la C/ Reino.(2019)*
- *Parking de Las Cortes (2019-2020)*

Es necesario señalar que el Ayuntamiento elaboró un Protocolo de Actuación para el control de los suelos potencialmente contaminados que se detectan como consecuencia de obras en vía pública necesarias para el mantenimiento de infraestructuras (alumbrado, saneamiento, abastecimiento de agua, gas, telefonía, etc...) o de obras de demolición y construcción, tanto por las empresas adjudicatarias de obras municipales como por los particulares en el curso de actuaciones privadas en este tipo de suelo.

En dicho Protocolo se hace mención especial, por su magnitud y relevancia, a las actuaciones a realizar en suelos del barrio de La Almazara, en el cual la Industrial Química de Zaragoza estuvo depositando durante años las escorias de piritas procedentes de la fabricación de ácido sulfúrico.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previa.- El procedimiento de queja ante el Justiciazo no se configura como un proceso contradictorio en el que deba concluirse otorgando la veracidad a una de las partes intervinientes.

En muchas ocasiones, tras la tramitación del expediente, queda constatada una clara contradicción sobre cuestiones fácticas o técnicas entre la postura del presentador de la queja y la Administración implicada.

Es por ello que en estos supuestos nuestra labor debe incidir no ya tanto en el caso concreto, sino en proponer o facilitar mecanismos que conlleven a evitar las situaciones de conflicto, y, sin perjuicio de la incuestionable aplicación del correspondiente marco jurídico, propiciar de presente y futuro actuaciones que eviten el enfrentamiento y faciliten la convivencia.



Primera.- Se plantea en el escrito de queja que la Administración ante la presencia de residuos en los suelos del Barrio debería, y con independencia de la declaración administrativa de suelos suelo contaminado, y en aplicación de los principios de prevención y cautela, proceder a la caracterización, retiradas y descontaminación de las zonas donde han aparecido.

Y también se plantea la cuestión relativa al cumplimiento íntegro de las solicitudes de información presentadas por las Asociaciones de Vecinos de La Almozara y de la Alfajería en relación con los suelos contaminados generados por la actividad industrial química desarrollada durante el siglo pasado por la empresa Industrial Química y el riesgo para la salud.

Ambas cuestiones ya fueron tratadas por la Institución en el expediente con referencia 20/214, que fue resuelto mediante Sugerencia de fecha 14 de octubre de 2020, formulada al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zaragoza, por la que se estimó que ambas Administraciones habían actuado dentro de lo dispuesto en la normativa, adoptando las medidas que habían considerado necesarias con la finalidad de evitar cualquier problema de salud a la ciudadanía residente en el Barrio de La Almozara, pero se consideró necesario que debían dar la publicidad precisa, y por los cauces que consideraran convenientes, a todas las cuestiones medioambientales sobre la contaminación de los suelos del Barrio de La Almozara.

Se hace mención en la queja presentada a la falta de entrega del informe realizado por el Grupo GUIA de la Universidad de Zaragoza por parte del Ayuntamiento de Zaragoza. También se menciona que en dos informes sobre la Guardería Municipal faltan páginas o “partes consustanciales de los mismos”; en particular, en uno “faltan los propios análisis de los residuos”.

Igualmente se menciona en el escrito de queja por los interesados que creen que existió un expediente en relación con el Parking letra S de la Expo2008, con resolución del entonces Departamento de Sostenibilidad, y que no ha sido remitido a las Asociaciones que presentan la queja ante el Justiciazo.

En relación con la petición de retirada de los residuos de los suelos, dado que los informes científicos que obran en poder de la Administración niegan que puedan causar daño a la salud de los vecinos del Barrio, desde la Institución no se observa que haya irregularidad en la decisión de la Administración de no retirar los residuos.

Ello no significa que la decisión de la Administración no deba ser rectificada al menor indicio de que los residuos que existen en los suelos del Barrio de La Almozara, producto de la actividad industrial química llevada a cabo durante decenios, puedan causar algún daño a la salud de las personas.

Por tanto, trataremos en esta resolución la cuestión relativa al derecho de las Asociaciones a que les sea entregada la información solicitada.



Segunda.- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, define el concepto información ambiental como:

“ toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

- a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*
- b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).*
- c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.*
- d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.”*

Considera dicha Ley 27/2006 en su artículo 2.5 que se entiende por “información que obre en poder de las autoridades públicas” como la “información ambiental que dichas autoridades posean y haya sido recibida o elaborada por ellas”.

Tercera.- La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/ CE), establece en su artículo 3.1 a) los derechos en materia de medio ambiente en los siguientes términos:

“Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

- 1) En relación con el acceso a la información:**
 - a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.*
 - b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.*
 - c) A ser asistidos en su búsqueda de información.”*



Las referidas normas son de aplicación, al ordenarlo así la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al establecer:

*“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.
3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización”.*

A juicio de esta Institución, y en aplicación del transcrito artículo 3.1 a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, debería el Ayuntamiento solicitar una copia del Informe del grupo GUIA de la Universidad de Zaragoza, y una vez estuviera en su poder, entregarlo a las Asociaciones de Vecinos que lo han solicitado, pues expresamente se establece el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de otros sujetos, si consideramos que dicho informe fue elaborado por orden del Ayuntamiento, como se da a entender en el escrito de queja presentado.

Misma fundamentación y conclusión consideramos de aplicación para la petición presentada en cuanto a los informes parciales o perdidos en relación con el proyecto de construcción de la Guardería Municipal que incluyan los análisis de residuos, que ante la petición de entrega cursada, debería ser cumplimentada por el Ayuntamiento de Zaragoza, iniciando las gestiones oportunas para averiguar el paradero de los informes, y caso de no encontrarlos, podría valorar la oportunidad de ordenar la repetición de la elaboración de los referidos informes.

En cuanto a la existencia de un expediente sobre las obras realizadas del Parking S de la Expo 2008, que según el escrito de queja se encontraba en poder del Departamento de Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, y que no les ha sido remitido a las Asociaciones, por las mismas razones jurídicas dadas que al Ayuntamiento de Zaragoza, debería el actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, ordenar su entrega, y caso de no hallarlo, valorar la oportunidad de ordenar su repetición.

Cuarta.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.*

La Administración Autonómica y Local se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana



de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) como sujetos pasivos dada su condición de entidad que integra la Administración local aragonesa. Así resulta del art. 4.1.c) de la Ley 8/2015 en relación con el art. 5 Estatuto de Autonomía de Aragón.

En esta línea, hay que tener presente que el artículo 31 de dicha Ley 8/2015 dispone que *“la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”*; plazo ampliable por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario. En cualquier caso, el silencio administrativo, según el mismo artículo, tiene efecto positivo, y *“el interesado o la interesada podrá entender estimada la solicitud, salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o en una norma de derecho comunitario”*.

Así, y aun en el supuesto de que la Administración considere que no procede atender a la petición de acceso a la información pública, sobre la base de las causas de inadmisión a trámite de la solicitud consignadas en el artículo 30 de la Ley, es preceptivo el pronunciamiento expreso, mediante resolución en la que se conceda o deniegue el acceso.

Por tanto, constituye una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión.

Y por ello, y a juicio de esta Institución, tanto el Departamento que tiene las competencias en Medio Ambiente como el Ayuntamiento de Zaragoza, ante los escritos que se le presenten, ya contengan una petición de información u otra petición concreta, debe resolver de forma motivada lo que en Derecho proceda, notificar la resolución que recaiga, y ofrecer los recursos que contra la misma correspondan.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular:

I.- Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza:

Para que por sus órganos competentes resuelva de forma motivada la petición medioambiental presentada referente al informe en su día realizado por el grupo GUIA de la Universidad de Zaragoza, así como las peticiones de los dos informes que sobre la Guardería Municipal que incluyen los análisis de los residuos

II.- Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

Para que por sus órganos competentes resuelva de forma motivada la petición medioambiental presentada relativa al expediente tramitado por el entonces Departamento de Sostenibilidad sobre las obras de construcción del Parking S de la Expo 2008.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 4 de marzo de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia